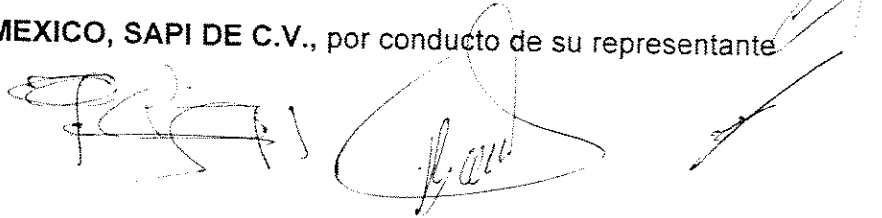


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, Y, POR LA OTRA PARTE, COCOA FARMS MEXICO SAPI DE C.V., EN LO CONTINUO "COCOA FARMS", REPRESENTADA POR EL SR. EMILIO MANUEL ROMERO OLVERA, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- I. **DECLARA "LA UNACH"**: a través de su representante, que:
- I.1. De conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio al servicio de los intereses de la nación y del estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el periódico oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica de la Entidad.
  - I.2. Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
    - Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del estado.
    - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente, los del Estado de Chiapas.
    - Extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
  - I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su invocada Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, designado por la Junta de Gobierno el 03 de diciembre del 2014.
  - I.4. Para los efectos legales que se deriven de este acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **DECLARA "COCOA FARMS MEXICO, SAPI DE C.V."**, por conducto de su representante legal, que:



II.1. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 13,794, Volumen XLII, de fecha 03 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Salvador Antonio Echeagaray Picos, notario público número 113 de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II.2. Que tiene como objetivos, entre otros:

1. Producir, importar exportar, comprar, vender, distribuir, almacenar, dar servicio y en general, manejar en todas sus formas todo lo relacionado con la agricultura, así como de cualquier otra agroindustria incluyendo todas sus formas de explotación, así como comercializar, importar, exportar y distribuir toda clase de bienes y géneros y participación en su elaboración o producción;
2. Comprar, vender, administrar, desarrollar, producir y promover toda clase de productos relacionados con la agricultura, así como de cualquier otra agroindustria;
3. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de producción, capacitación y desarrollo, así como estudios e investigaciones científicas y tecnológicas para el mejor desarrollo de la agricultura y de la agroindustria en general;
4. Prestar y recibir toda clase de servicios y asesoría en general y en especial relacionados con la agricultura, así como de la agroindustria en general, en sus aspectos administrativos, legales, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, relaciones industriales, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros y en general cualquier clase de servicios que requiera esta sociedad y otras empresas y personas en relación con la agricultura;
5. Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, terrenos, talleres, invernaderos, laboratorios, bodegas, oficinas, tiendas y cualquier otro establecimiento que se requiera para la realización de los objetos de la sociedad;
6. Realizar el comercio general incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la adquisición, producción, compraventa, importación, exportación, permuta, arrendamiento, almacenaje, distribución, consignación, mediación, ventas a comisión de todo tipo de productos y mercancías, por su cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceras personas;
7. Celebrar en general, dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios ya sean civiles, mercantiles, laborales, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza.



conforme a derecho, así como la realización de las operaciones y de todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos antes mencionados;

8. Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, dar en comodato, ceder, adquirir, enajenar o vender marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, inventos y procesos, así como obtener u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autos, ya sea en México o en el extranjero o disponer de los mismo en cualquier otra forma relacionados a la agricultura o agro industria.

II.3. El Sr. **Emilio Manuel Romero Olvera** en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita en la Escritura Publica 13,794, Volumen XLII, de fecha 03 de enero de 2018, otorgada ante la fe del notario público Lic. Salvador Antonio Echeagaray Picos, notario público número 113 de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, potestades que, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en modo alguno, instrumento del que se glosa un ejemplar en fotocopia para que forme parte integrante de este instrumento.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CFM-171108PP4**.

II.5. Para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Cerro de las Campanas número 670, Colonia Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa. CP. 80227.

III. Declaran "**LAS PARTES**", a través de sus representantes, que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo jurídico, y han convenido signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", conforme a los cuales unirán esfuerzos institucionales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de su disponibilidad presupuestaria.

### SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Desarrollar estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión, investigación y desarrollo tecnológico, dirigidos al fortalecimiento de la cadena cacao-chocolate en colaboración con la AUDES Cacao-Chocolate de la "**UNACH**";

- b) Organizar y ejecutar actividades conjuntas para el fortalecimiento de los programas educativos de pregrado y posgrado en especial del "Programa de Especialidad de Agricultura Familiar y Negocios" de la "UNACH", para la formación de recurso humano relacionado con la cadena cacao-chocolate;
- c) Estructurar, organizar y, en su caso, participar en programas, conferencias, talleres, ferias, cursos, seminarios, simposios y congresos, relacionados con el sector cacaotero y su industria;
- d) Integrar grupos de trabajo, con expertos de ambas partes, para la investigación y desarrollo de temas en común, relacionados con el cultivo del cacao y su industria;
- e) Promover la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores;
- f) Compartir investigaciones relacionadas con el sector cacao-chocolate;
- g) Colaborar en la construcción de redes temáticas que promuevan la generación, aplicación y difusión de conocimiento del cacao y su industria;
- h) Intercambiar datos estadísticos, materiales informativos y cualquier otra información con la que cuenten, que pueda ser de interés, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:
  - 1. Investigación, desarrollo y diagnóstico de productos.
  - 2. Intercambio y asesoría en temas de interés, y que la otra cuente con los expertos o profesionistas necesarios para su impartición.
  - 3. Cualquier otra información de interés común que acuerden para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- i) Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de este convenio y que, de común acuerdo, establezcan ambas partes.

Los alcances de las acciones antes descritas podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "LAS PARTES".

### TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, "LAS PARTES" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

### CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración, los cuales serán suscritos por los representantes de "LAS PARTES" que cuenten con facultades legales para ello y al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

### QUINTA. INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada una de las partes. Dicha

Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

#### **SEXTA. FINANCIAMIENTO.**

Para el desarrollo de los Convenios Específicos aprobados, **"LAS PARTES"** acuerdan que dependiendo de las posibilidades presupuestarias y financieras buscarán, ante otras instancias y dependencias gubernamentales u organismos privados, de carácter nacional o internacional, de manera conjunta o separada, la obtención de los recursos necesarios.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las leyes de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

#### **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos sesenta días naturales de antelación, su deseo de darlo por concluido. En ese supuesto **"COCOA FARMS"** y **"LA UNACH"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto de ellas como a terceros, por lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, salvo pacto en contrario.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por voluntad de **"LAS PARTES"**, quedando obligadas a su cumplimiento a partir de la fecha de suscripción del instrumento jurídico respectivo, en el entendido que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar o coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

Este convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha en que sea firmado por **"LAS PARTES"**, tendrá vigencia de cinco (5) años y podrá ser modificado, adicionado o renovado por voluntad de ambas partes, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.



**DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la ejecución de este Convenio, se entenderá relacionado directa y exclusivamente con aquélla que lo empleó, comisionó o contrató; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaren la suspensión, reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.**

"LAS PARTES" podrán suspender, en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En este supuesto, realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, conforme a lo pactado en este instrumento.

El presente acuerdo podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma que lo determinen, a menos que las circunstancias no permitan cumplir con su objeto.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" convienen que revisarán el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, celebrando y firmando el instrumento respectivo.

**DÉCIMA QUINTA: ASUNTOS NO PREVISTOS.**

Los asuntos relacionados con este instrumento y que no se encuentren previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constarán por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integrante de este Convenio.

**DÉCIMA SEXTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún caso se entenderá que los encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, con respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", sin intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por "LA UNACH"



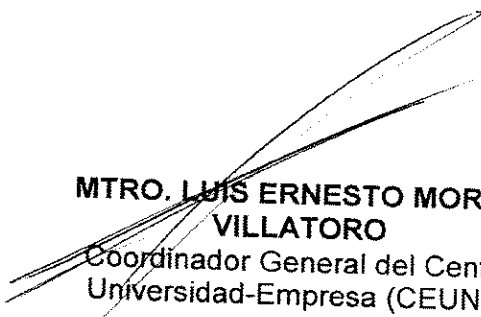
**MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ  
HERNÁNDEZ**  
Rector

Por "COCOA FARMS"

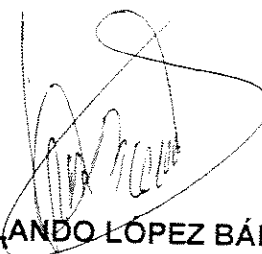


**C. EMILIO MANUEL ROMERO OLVERA**  
Representante Legal

TESTIGOS



**MTRO. LUIS ERNESTO MORAN  
VILLATORO**  
Coordinador General del Centro  
Universidad-Empresa (CEUNE)



**DR. ORLANDO LÓPEZ BÁEZ**  
Coordinador de la AUDES Cacaco-  
Chocolate de la UNACH.